

Expte.

DI-1198/2006-3

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

1 de diciembre de 2006

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2006 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a que, en fecha 18 de octubre de 2005, fue denunciada ante la Comisaría de Policía Nacional de San José, la sustracción de la motocicleta matrícula C-XXX que se encontraba debidamente estacionada en la intersección entre las Calles Trabajo y Previsión Social de esta Ciudad, siendo el número de atestado el 16.538; se relataba, además que, desde el día en que se denunció la sustracción, la persona interesada preguntó presencial y telefónicamente en la Policía Nacional por el paradero de la referida moto, contestándosele que la misma no había aparecido y que no fue sino hasta el pasado día 18 de julio cuando se recibió una llamada telefónica procedente del Depósito Municipal de Vehículos, mediante la cual se informaba por parte de un agente de la Policía Local de que la moto había sido destruida, tras haber remitido dos cartas al domicilio del propietario que habían sido devueltas con la frase: "*Domicilio desconocido*", no habiendo sido posible su localización, explicando, además, dicho agente, que la motocicleta se hallaba en el Depósito desde unos quince días después de que fuera denunciada su sustracción. Se asevera en la queja que el mismo día en que se recibió la llamada procedente del Depósito Municipal de Vehículos, la Policía Nacional seguía manteniendo que la motocicleta no había aparecido todavía.

El objeto de la queja se circunscribía a la supuesta falta de coordinación entre la Policía Local y la Policía Nacional y al hecho de no ser localizada la persona interesada a tiempo para advertirle de la destrucción de la motocicleta antes de proceder a la misma, no obstante lo cual, sí fue

localizada mediante una llamada a su teléfono móvil una vez ésta ya había sido consumada; terminaba el relato de la queja afirmando que la persona interesada se halla debidamente empadronada y que, por ende, consta en el Padrón Municipal el domicilio en el que reside en la actualidad, reclamándose, además, la indemnización correspondiente al sostenerse que la motocicleta se encontraba *“prácticamente nueva”*.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 5 de septiembre de 2006, y tras recabar del ciudadano la documentación oportuna, se admitió la queja a mediación con la finalidad de interesar de la Delegación del Gobierno en Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza, la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- La Delegación del Gobierno en Aragón, en respuesta a lo solicitado, remitió en fecha 28 de septiembre de 2006 un informe cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que, consultados los archivos informáticos de la Dirección General de Policía, efectivamente, el ciclomotor marca D, modelo A con número de matrícula C-XXX figura sustraído, constando como denunciado e incluido en el archivo informático de señalamiento de objetos, desde el día 18 de octubre de 2005, en las dependencias anteriormente citadas, tramitándose al efecto atestado nº 16.538 .

Manifiestar así mismo que, a día de la fecha se mantiene en vigor dicho señalamiento respecto al citado vehículo, siendo informados por los responsables de la Comisaría de Distrito de San José, que hasta el día de hoy no se tiene constancia oficial de su recuperación por parte de ninguna instancia.

Por otro lado manifiestar que se desconocen en todo caso las gestiones realizadas por la Policía Local en relación a los hechos, si bien cabe mencionar en este punto que el Cuerpo de la Policía Local tiene acceso a las aplicaciones informáticas en las que se reflejan los señalamientos de vehículos y, en todo caso, al proceder a su recuperación es desde esa instancia desde la que habría que haberse dado cuenta de la misma”.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Zaragoza, en respuesta a lo solicitado, remitió en fecha 15 de noviembre de 2006, un informe elaborado por la Policía Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

“1º.- Solicitado informe al Policía Local nº , en fecha 24 de octubre de 2006 manifiesta:

“El día 4 de noviembre de 2005, el firmante en servicio ordinario observó el ciclomotor C-XXX estacionado encima de la acera en la Calle Batalla de Lepanto nº 59, la cual presentaba síntomas de estar sustraída.

Se procedió a consultar con Policía Nacional el estado de dicho ciclomotor, confirmando su sustracción desde fecha de 18 de octubre de 2005.

Que se intentó contactar con el titular del mismo, resultando la gestión negativa y como consecuencia el ciclomotor quedó depositado en el Depósito Municipal de Vehículos”.

2º.- El Subinspector-Jefe del Depósito Municipal mediante informe de 7 de septiembre de 2006 manifiesta:

“Que, a las 10:55 horas del día 4 de noviembre del año 2005, los policías locales nº y solicitan el servicio de grúa para realizar el traslado del ciclomotor C-3306-BJW el cual ha sido localizado en la calle Batalla de Lepanto frente al número 59, siendo el motivo del servicio por sustracción.

Que por parte de la Unidad de Depósito Municipal, al no ser retirado el ciclomotor en los primeros días, se procede a consultar la ficha del vehículo para notificar a su titular en el domicilio de su registro, comprobando que existen las siguientes direcciones:

-Dirección del titular en la calle CCC de Zaragoza, propiedad de D. YYY.

-Dirección del vehículo en la calle MMM Zaragoza.

Procediendo a realizar escrito a las dos direcciones notificándole la situación de su vehículo así como que transcurridos dos meses y quince días desde la fecha de depósito sin ser retirado, será tratado como residuo sólido.

El resultado de las notificaciones es el siguiente:

-Certificado nº CD 00172725310 remitido al domicilio del vehículo, “desconocido” siendo realizado según el servicio de correos a las 10:30 horas del día 2 de diciembre de 2005.

-Certificado nº CD 00172725311 remitido al domicilio del titular “ausente”, siendo realizado según el servicio de correos el día 2 de diciembre de 2005 el primer intento y el día 5 de diciembre del 2005 el segundo intento, dando igualmente resultado de “ausente”.

Que se procede a la publicación en el BOP al no haber sido posible la notificación del mismo con fecha 20 de febrero de 2006.

Con fecha 3 de marzo de 2006, al no haber comparecido persona alguna para hacerse cargo del mismo se procede a tratarlo como residuo sólido.

Se desconoce las demás gestiones realizadas por parte de los demás intervinientes desde el momento que se recupera el ciclomotor encaminadas para la notificación del mismo”.

En cuanto al contenido de la QUEJA planteada, en opinión de estas Jefatura, la actuación de la Policía Local ha sido conforme a derecho. En cuanto a la compensación que reclama el interesado porque “la motocicleta estaba prácticamente nueva”, debería solicitarlo, si todavía no lo ha hecho, a través del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial

interpuesto en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Tres son las cuestiones que se plantean en el escrito de queja, tal y como se señalaba en la primera de las Consideraciones Jurídicas, a saber, la supuesta falta de coordinación entre la Policía Local y la Policía Nacional, el hecho de no ser localizada la persona interesada a tiempo para advertirle de la destrucción de la motocicleta antes de proceder a la misma, (no obstante lo cual, sí fue localizada mediante una llamada a su teléfono móvil una vez ésta ya había sido consumada) y la reclamación de la indemnización correspondiente al sostenerse que la motocicleta destruida, antes de sus sustracción se encontraba *“prácticamente nueva”*.

Comenzando por el primero de los motivos objeto de la queja, es un hecho descrito en el informe emitido por la Delegación del Gobierno que, a la fecha de la firma de dicho informe, 20 de septiembre de 2006, todavía se mantenía en vigor, en el archivo informático de objetos de la Policía Nacional, la anotación de la sustracción del ciclomotor matrícula C-XXX (anotación que se efectuó el mismo día en el que se presentó la denuncia por el perjudicado en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de San José), al no haberse comunicado por quien procediere su recuperación; además, se subraya en el precitado informe que el Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza tiene acceso a las aplicaciones informáticas en las que se reflejan los señalamientos de vehículos de los archivos informáticos de la Policía Nacional. Ninguna de estas dos circunstancias son refutadas en el informe emitido por la Policía Local, de lo que se deduce que en este supuesto, existió una descoordinación entre las fuerzas actuantes, pues, mientras la Policía Local supo de la sustracción de la motocicleta tras consultar con la Policía Nacional el estado de la misma, no se procedió a formalizar la comunicación oficial relativa a su recuperación, pues, meses después de ser encontrada, todavía no se había anotado su hallazgo, vulnerándose así el principio de cooperación recíproca, que incluye el deber de coordinación en los respectivos servicios prestados por los diferentes Cuerpos de Seguridad intervinientes en una actuación, contemplado en el artículo 143 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza publicado en el B.O.P. de 22 de marzo de 1995, que literalmente, establece: *“Los miembros de la Policía Local se prestarán apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad”*.

SEGUNDA.- El segundo de los motivos objeto de la queja se centra en el hecho de no haber localizada la persona interesada con el tiempo suficiente como para advertirle de la destrucción de la motocicleta antes de proceder a la misma, (no obstante lo cual, sí fue localizada mediante una llamada a su teléfono móvil una vez ésta ya había sido consumada).

En el informe emitido por el Superintendente de la Oficina de Tráfico de la Policía Local se asevera que, al no haber sido retirado el ciclomotor hallado durante los primeros días después de haber sido localizado por su propietario, se procedió a notificar a éste su encuentro mediante el envío de un escrito a la dirección del vehículo,- Calle MMM de esta Ciudad-, y a la dirección de su titular,- Calle CCC de Zaragoza-, con resultado desigual, pues mientras que en la primera de las notificaciones intentadas el domicilio fue “desconocido”, en la segunda, el destinatario se hallaba “ausente”, habiéndose intentado por dos veces ésta, sin éxito, mediante correo certificado, tras lo cual, se publicó dicha notificación en el B.O.P. de fecha 20 de febrero de 2006.

En la Primera de las Disposiciones del Decreto Relativo a la Consideración de Vehículos Abandonados como Residuos Urbanos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 1 de septiembre de 1999, publicado en el B.O.P. de 14 de septiembre de 1999, se establece lo siguiente, de acuerdo con la normativa estatal vigente y, concretamente, con el contenido del artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo:

“Se notificará a su titular (del vehículo hallado en la vía pública, abandonado o depositado en el Depósito Municipal), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente en materia de residuos”.

Como ya se ha indicado por esta Institución en Sugerencias dictadas con anterioridad, la jurisprudencia constitucional ha determinado, en cuanto a las notificaciones, que, antes de acudir a la vía edictal, el órgano competente debe agotar todas aquellas modalidades que aseguren en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación y que, en

consecuencia, garanticen en mayor medida el derecho a la defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 16/1987, 234/1988 y 227/1994) y que, incluso, cuando se utiliza el servicio de correos como medio de comunicación y la notificación sea fallida, no se permite, si más, acudir a la notificación edictal, pues este sistema sólo ha de ser utilizado cuando no conste el domicilio de quien debe ser emplazado o se ignore su paradero por haber cambiado de domicilio, ya que la citación edictal ha de considerarse como remedio último (Sentencias del Tribunal Constitucional 38/1987, 140/1988, 9/1991, 41/1994, 51/1994 y 227/1994). Por ello, en los casos en los que los servicios de Correos devuelvan las notificaciones con las indicaciones “*se ausentó*” o “*desconocido*”, el órgano competente incurrirá en vulneración del derecho a no sufrir indefensión si no cumple con la ratio esencial de las normas de comunicación cual es la de asegurar que el receptor ha recibido la comunicación fehacientemente, debiendo la administración afectada utilizar todos los recursos a su alcance para comprobar si el interesado cuenta con otro domicilio en el que practicar la notificación.

En este supuesto, cinco meses después de haberse procedido a la notificación edictal, el ciudadano tuvo conocimiento del hallazgo de su motocicleta, de su traslado al Depósito de Vehículos y de su posterior destrucción, mediante una llamada recibida en su teléfono procedente de la Policía Local encargada del Depósito Municipal de Vehículos. Es evidente que esta notificación realizada mediante una llamada telefónica, de haber sido efectuada en el momento en que el ciclomotor fue trasladado al Depósito Municipal, habría cumplido con la finalidad legalmente establecida en la normativa invocada que no es otra que otorgar al ciudadano la posibilidad de retirar su vehículo, evitando su destrucción y el consiguiente perjuicio causado. De ello se colige que la Policía Local, en este caso, no utilizó, en el momento oportuno, todos los recursos de los que disponía para comprobar que el ciudadano era debidamente informado del paradero de su ciclomotor sustraído.

TERCERA.- Con relación a la reclamación de la indemnización correspondiente al sostenerse en la queja que la motocicleta destruida, antes de su sustracción se encontraba “*prácticamente nueva*”, debe indicarse al promotor de este expediente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Constitución Española, el artículo 139.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*” remitiendo el artículo 142.3 al desarrollo reglamentario la regulación de un procedimiento general para la determinación de la responsabilidad

patrimonial. Este procedimiento es el previsto en el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. El procedimiento general en materia de responsabilidad patrimonial tiene por objeto comprobar la realidad del daño o lesión invocado por el interesado, la relación de causalidad con el funcionamiento normal o anormal de un servicio público y, en su caso, la fijación de la cuantía indemnizatoria.

Al amparo de la normativa invocada, y tal y como el propio informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza señala, la persona que se considera perjudicada puede solicitar la indemnización de la que se considerare acreedor, mediante una reclamación formulada ante el Servicio Patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza, incoándose, a tal efecto, procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por todo lo anteriormente razonado es por lo que se considera oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en lo sucesivo, proceda a adoptar las medidas adecuadas para que en sus actuaciones rijan los principios de colaboración, cooperación recíproca y coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza.

Así mismo, debe sugerirse al Ayuntamiento de Zaragoza que, en el futuro, utilice todos los recursos a su alcance y con el tiempo oportuno para notificar a los ciudadanos el estado y situación de los vehículos que fueren hallados en la vía pública, bien por abandono, bien a causa de haber sido previamente sustraídos, bien por otras causas, a fin de ofrecer a los mismos la posibilidad de retirarlos de la vía pública o del Depósito Municipal de Vehículos antes de que éstos fueren tratados como residuos sólidos urbanos, procediendo a su destrucción.

Y, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondieren al que se considerare perjudicado en la forma anteriormente expuesta.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza, se considera oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en lo sucesivo, proceda a adoptar las medidas adecuadas para que en sus actuaciones rijan los principios de colaboración, cooperación recíproca y coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así mismo, debe sugerirse al Ayuntamiento de Zaragoza que, en el futuro, utilice todos los recursos a su alcance y con el tiempo oportuno para notificar a los ciudadanos el estado y situación de los vehículos que fueren hallados en la vía pública, bien por abandono, bien a causa de haber sido previamente sustraídos, bien por otras causas, a fin de ofrecer a los mismos la posibilidad de retirarlos de la vía pública o del Depósito Municipal de Vehículos antes de que éstos fueren tratados como residuos sólidos urbanos, procediendo a su destrucción.

Y, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondieren al que se considerare perjudicado en la forma anteriormente expuesta.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

1 de diciembre de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE